

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, septiembre 21 de 2020, a despacho del señor juez, paso la presente actuación. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

PROVIDENCIA nro. 736
Radicación nro. 2020 -00192-00

Santiago de Cali, octubre primero (1) de dos mil veinte (2020)

1. Presenta la señora Clara Ruiz Colmenares, mediante apoderado judicial, Demanda de Sucesion del Causante Alvaro Ruiz Roza (q.e.p.d.).
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 489, del Código General del Proceso:
 - 2.1. No se indica la dirección de notificación personal de la esposa del Causante, que deba por tanto comparecer al proceso. De no ser posible, debe cumplir las exigencias previstas normativamente para disponer el emplazamiento que considere pertinente.
 - 2.2. No se relaciona los canales digitales o correos electrónicos de todos los que deben comparecer – partes, apoderados y terceros- en la actuación procesal (Decreto 806 de 2020, art. 6).
 - 2.3. No se allegó el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se pretendan hacer valer (art. 489, numeral 5 CGP).
 - 2.4. Allegar un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 444 del CGP.
 - 2.5. Establecer en forma clara y precisa la cuantía de la presente sucesión, para efecto de establecer la competencia.
3. Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

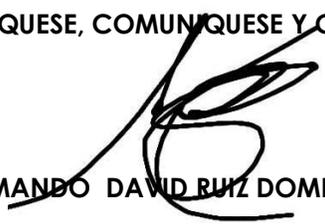
RESUELVE:

- PRIMERO: **INADMITIR** la presente Demanda de **SUCESION**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto anotado, so pena del Rechazo de la Demanda.
- TERCERO: **RECONOCER** al Doctor JESUS GUILLERMO BOHORQUEZ PLAZA, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y termino del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

Jlar.

Sucesión

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

En Estado No. 072 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02/10/2020

Secretario

